

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 09 JUL 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA CORREDOR Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00505-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que obra memorial del apoderado de la parte actora (fl.732), donde reitera el interés en la práctica de la prueba que se tiene ordenada ante la Junta de Calificación de Invalidez, pero si bien es cierto, a folio 740 obra oficio del al Junta de Calificación de Invalidez del Meta, por medio del cual manifiestan que no se han pagado los honorarios para la emisión del dictamen, por consiguiente, se requerirá al apoderado de los demandantes, para que informe si ya realizó las gestiones ante dicha entidad, para la realización del experticio decretado.

A folios 733-734 se visualiza respuesta del Instituto de Medicina Legal, donde indican el procedimiento para la valoración del paciente, por consiguiente, por Secretaría se oficiará a la mencionada institución, a fin de que indiquen con antelación la fecha para la valoración de Leonardo Estrada Corredor conforme a lo decretado en la audiencia inicial (fl.251 reverso), adjuntándole la historia clínica que reposa como anexo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Meta, para que se sirva fijar nueva fecha para la valoración de Leonardo Estrada Corredor, conforme a lo decretado en la audiencia inicial, adjuntándole la historia clínica que reposa como anexo, informándole al Despacho, el día de la realización de la misma.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, comunicarle al apoderado de la parte actora, la fecha en que se va a realizar el dictamen pericial, una vez se tenga respuesta por parte del Instituto de Medicina Legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, informe al Despacho, si ya realizó las gestiones ante la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, para la realización del experticio decretado.

CUARTO: Una vez sea aportado el material probatorio faltante, ingrésese al Despacho, para fijar fecha para la realización de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 043 10 JUL 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO  
SECRETARIA